

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 59

Cuaderno No. 1163

Año 1787.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por el Monasterio de las Nazarenas
contra la testamentaría de D. Fernando Gómez, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 115

Doc 1961

f 13 (e errata)

Causas Civiles.

(32)

Auto Ejecutivo
5377

(Nº 5372)

Resque El Monasterio
de las Taranenas
contra

J. M.ª Ant.ª Rivera
Abasco tenedor de
bienes de Fern.

1787

Done su marido

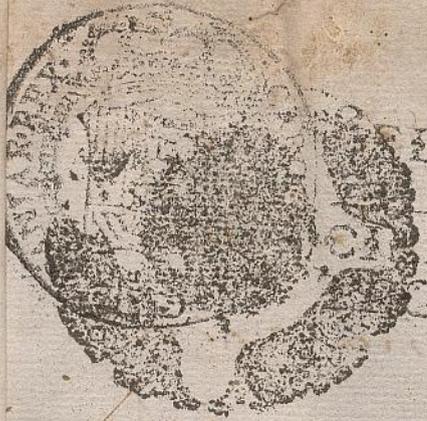
254

Ante
la Justicia
Ordinaria

Año
de 1787
Enero
=====



Dono
Lumbrenas



En quarenta

ELLO QVARTO, Y LOS VARI-
OS AÑOS DEL SE. FE-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
CO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Don Mariano Sorostizaga en nombre
de la madre Mariana de Santa
pacia, actual Priora del monaste-
rio de Nazarenas Descalzas Car-
melitas de Señora San Joaquin
de esta Ciudad de Lima, pases-
co ante Vsted en la mejor for-
ma, que haya lugar segun de-
recho, y digo: que Don Fernan-
do Gomez, por una clausula del
Cobdicio, que otorgò ante Don Ale-
xandro Cueto, Escribano de su
Magesstad, y de la Real, baxo de
cuyas disposicions fallecio en diez
y siete de Noviembre de mil se-
tecientos ochenta y tres años, fun-
do una buena memoria de usi-
sa Cantada, para todo lo



es del año, en la Iglesia de
este Monasterio; Verificándose
esta imposición en dos Cavidades
aresonias a la Casa principal
de su Morada, que gana cada
una de arrendamiento, ocho
pesos al mes, y las dessa libras
de la paga de los reditos del
principal de nueve mil pesos
que cargan a censo sobre to-
da la posesion, para que se
convierta todo su arrenda-
miento en las utivas, y de-
mas cosas de esta dicha Bue-
na memoria: en cuya aten-
cion a V. U. pido, y suplico
se sirva de mandax, que el
citado Escribano, me de tes-
timonio de dicho Cobdici-
lo autorizado en bastante for-
ma, que haga fee, para que
se cumpla la voluntad del Tes-

tadon; pido Justicia, es cetera. 2
utariano Foxovizaga. — . — .

Desede con citacion: Lima, y
abril veinteytres de mil sete-
cientos ochenta y siete. Nota-
Ante mi: Pedro Lumbrexas
Escribano de su Magestad, y
Publico. — En Lima y Mayo dos
de mil setecientos ochenta
y siete años. Yo el Escribano
cite, para lo que se manda
en el auto arriba, a Doña Uta-
xia Antonia de Rivera, en su
Persona de que doy fee. — Lum-
brexas. — . — .

Y en cumplimiento de lo man-
dado por el Decreto, que an-
tecede, hice sacar un tes-
timonio del Cobdicio, que
se expresa, cuyo literal
contiene, es el siguiente. —
En el nombre de Dios nues-

Señor, amen: Sea noto-
rio a todos lo que el tenor
de la presente carta viene,
como Yo Don Fernando Go-
mez, vecino de esta Ciudad
de Lima, hallandome en-
fermo en cama, y en todo
mi acucendo, y sano Juicio,
memoria, y entendimien-
to natural, baxo de la pro-
teccion de nuestra San-
ta Fee Catolica: Digo, que
tengo otorgado mi Testa-
mento ante el presente
Escribano, en doce de Novi-
embre del año pasado de
mil seiscientos setenta
y nueve, en el que tengo se-
ñalada sepultura, nom-
brado albacea, y heredera,
y declarado lo conveniente;
ahora por via de cobdicio,
— // —

Escritura pública, o el
instrumento, que conforme a
derecho me es permitido,
dispongo, y declaro lo siguiente.

Primero declaro, que
a poco tiempo de contraído
matrimonio con Doña Uta-
xia Antonia de Rivera, se
presentó ante el Señor Uta-
quies de Castellón, Alcalde ordi-
nario, que fue de esta Ciudad,
una mujer, nombrada Maria
Paxal, diciendo haver tenido
una hija en ella, nombrada
Josefa, y seguida la instancia,
con mi audiencia, se decla-
ró por falsa, y supuesta su
pretensión, que se constaba
a que le diese alimento a
la fingida hija, pues no pudo
probarse lo contrario, cuyos autos

quedaron en el oficio del
Escribano de la causa, y no
me acuerdo quien fue; aho-
ra, la referida Josefa, con no-
ticia de hallarme grave-
mente enfermo, se ha vali-
do del Licenciado Don ura-
nuel del Pozo y fernandez, Ca-
pellan del monasterio de tra-
zaxenas, a fin de que me ha-
ble sobre el asunto, quien asi
lo ha executado, persuadien-
dome, y amonestandome con
razones, y palabras espiri-
tuales, poniendome a la vista,
la esmecha guerra, que tie-
de dár a Dios, y el reato, que
me queda, sino declaro la ver-
dad; y le he satisfecho dicien-
dole, que soy Christiano, y de-
seo salvarme, y que si halla-
ra en mi conciencia ser

mi hija. lo huviexa declarado: y en esta ocasion, que conosco es llegada mi ultima ora, no escusaxa decir la Verdad; pero no tengo el menor escrupulo en declaraxa, como declaro, que no es mi hija la indicada Jovefa, y por tanto, es injusta supretencion. — . — . — . — . — . — .

Item declaro por mis Bienes adquiridos durante el matrimonio con la dicha Doña Mariana Antonia de Rivera; una Posesion de Casas en la Calle, que baxa del Monasterio de Jesus Maria y Jose, para la Capilla antigua de San Francisco de Paula en la penultima cuadra a la mano Izquierda con quatro Puertax a la Calle, la pincen-

//

del, dos Caritades acesonias,
la Panaderia, y la Tienda, que
hace Esquina, en la qual di-
cha Posicion, carga un cen-
so redimible de nueve mil
pesos de principal, a favor
de la Capellania Colativa,
que goza el Doctor Don Carlos
de Cwilbenegas; y todo lo fa-
bricado en ella, lo hemos
costeado con nuestro proprio
dinero, lo que declaro, para que
siempre conste. — . — . — .

Item, asi mismo declaro por
mis Bienes, otra Casa en la
Calle, que llaman de Lanti-
ga, frente a la Puerta Cola-
tival de la Iglesia de Señor
San Agustín; y lo declaro, para
que conste. — . — . — .

Item, es mi voluntad, que por
el condicional amor, y devocion
con debida Reverencia, que

3
tengo a mi venero amo, y
non Dios Sacramento, que
adonamos en la Yglesia
del Uttona sereno de Nazane
nas Carmelitas Descalzas
de Señora San Joaquin, quien
fundar, como desde luego
fundo, una Buena Memoria
de Utivar Cantadas, todos
los Jueves del año, verifican-
dose esta imposicion, en las
dos Caritas accesorias a la
Casa principal de mi mo-
nada, que gana cada una
de arrendamiento, ocho
pesos al mes; las que han
de quedar, como desde luego,
es mi voluntad quedem li-
bres de la paga de los reditos
del principal de los dichos
nuevemil pesos, que cargan
a censo sobre toda la Pove-

cion; para que todo su an-
xendamiento, se convierta
en las dichas utivas, que las
ha de cantar el Capellan, que
en tiempo fuere del referido
Monasterio de Nazarenas,
a quien se le ha de pagar, do-
ce reales por la limosna
de cada utiva; un peso, para
los Diaconos, quatro reales,
para el organista; y del peso,
que sobra, que son los qua-
tro pesos, que le corres-
ponden a cada utiva, de los
dies y seis, que ganan de an-
xendamiento a las mencio-
nadas dos Caritas, se ha de
costear la merma de la
Cena; y lo que sobrare, se
ha de juntar con la limos-
na, que se recoge en la
Iglesia, para que el dia

de Corpus, se cause una Uti- 6
va solemne; y al mismo
tiempo, han de cuidar las
Parroquias, que ixam nom-
bradas, de juntar algunos
pesos, para los reparos, que
necesitaren las expresa-
das Casitas, à fin de que va-
yan en aumento, y no en dis-
minucion, para la perpetui-
dad, y permanencia de esta
Buena Utemonia, que cede
en alivio, y sufragio de mi
Alma, la de mi Utigero mis
Padres, y suyos, y demas deu-
dos, y personas à quienes
fueren en algun cargo
y obligacion, aplicandose
las Utivas, segun esta mi
intencion, y para que ve



observe, y cumpla todo lo pre-
venido, y que tenga efecto es-
ta buena memoria, nombro
por Patrona a la expresada
Doña Maria Antonia de Ri-
vera, mi legitimada muger,
quien tiene hecha esta mis-
ma fundacion, e imposicion,
por clausula de su Testamen-
to; otorgado ante el presen-
te Escribano, en doce de febre-
ro del año pasado de seteci-
entos y setenta y quatro, y por
su fallecimiento, nombro por
Patrona fija, y perpetua,
a la Reverenda Madre
Patrona, que en tiempo fue-
re del mencionado Monas-
terio de Nazarenas, para
que cuide se cumpla, y exe-
cute esta mi voluntad, y
tenga su debido efecto esta

Fundacion, y Buena utrens-
nia, y en su conformidad,
quien se guarda, y cum-
plox el citado mi Testamen-
to, y este cobdicio por mi
ultima, y final voluntad
en aquella forma, que may
haya lugar segun derecho:
Que es fecho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en diez
y siete de Noviembre de
mil seiscientos ochenta
y tres años, y el Organar-
te a quien yo el Escrivano
doy fee, que conosco assi
lo organo, y no firmo, por
no saber escribir, lo firmo
a su ruego un testigo, que
lo fueron: el Licenciado Don
Umanuel del Pozo y Fernandez
Capellan de dicho Monasterio

de Nazarenas = Don Juan
el José de Echeverría = y Don
Agustín Carrillo = y el Licencia-
do Don Pedro Palomino, Presvi-
tero = A ruego, y por testigo:
Pedro Palomino = ante mí:
Alejandro de Cuenca, Exci-
bano de su Magestad.

Concuerda con el original de su contexto
el que se corrigió, y está verdadero a que m-
to; y para que conste, en virtud de lo pedido, y r-
dado, por el Excmo, y Decreto, que va por cab-
el presente Testimonio, que signo, y firmo
a quatro de Mayo, año de mil setecientos
y siete.



Alejandro de Cuenca
S. no. de S. M. de la P. ta

Bened

17a 2^a 84-



En quarto.

SELLO QVARTO, EN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SEPT
CIENTOS OCHENTA Y QVAT
RO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Mariano Foxosiraga à nombre de la Reverenda Madre Priora del Monasterio de Naraxena Carmelitas Descalsas de S. Or S. n. Joaquin de esta Ciudad como mas haya lugar en derecho pareco ante V. y digo: Que como consta, y parece del Testimonio del Cobdicio so cuna disposicion fallecio D. Fernando Gomez que en deuida forma presentò otorgado en 17 de Noviembre de 1783, por ante Alexandro Cuero Escribano de su Magestad en vna de sus Clausulas instituyó, y fundo dicho difunto vna buena memoria de Misas Cantadas para que estas se digeren todos los Jueves del año en la Iglesia de dicho Monasterio imponiendo su renta en dos Caritas Arceoxias ala Casa principal que produce cada vna de arrendamiento

ocho pesos mensales que destino para la di-
misna de dichas Misas, y el costo de lo dema
que se expresa en dicha clausula conseruam
asu mayor solemnidad. Y habiendo entrado
à poseer esta finca d.^a Maria Antonia
de Riverax su Viuda en calidad de su Al-
vacea, y heredera; à estado perciviendo los
arrendamientos de dichas dos Casitas sin
contribuir cosa alguna al Monasterio in-
cumbargo de las y Expedidas y Combencio-
nes extrajudiciales que se le han hecho, y de
hanerse estado diciendo las Misas de esta
buena memoria, en el tiempo de dos años
y medio que han mediado desde la muerte
del fundador.

Lo que se halla devengado en
dichos dos años, y medio, importa quatro-
cientos ochenta pesos, à Taxon de ciento, no-
venta, y dos pesos encada uno que son los
mismos que en arrendamiento producen
las dos Casitas a Taxon de ocho pesos men-
sales cada una. Y para que esto se le pa-

9
quien al Monasterio, y que la voluntad del
fundador tenga cumplido efecto. En esto
terminos siendo por su Novezilla executorio
el Interimmo de la fundacion e imposicion
del Canon de esta Buena memoria sobre las
dichas dos Caritas, y sus productos. Por tanto.
A V. pido, y suplico que haviendo por presentado
el dicho Testimonio en fuerza del reserva de
mandar se libre mandamiento de execusion
y Embargo contra las dichas dos Caritas
por los expresados 480 p. importe de los dos años
y medio que han corrido desde la muerte del
fundador con mas su dezima, y costas, y su
à Dios, y à esta Señal de T en arriba de mi
parte que la dicha cantidad es devida, y para
pagar pido Justicia, y para ello

Mariano Forstner
Forstner



En quinquagesimo...

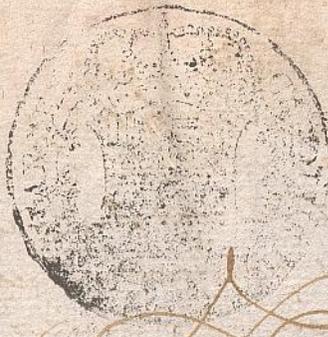
DELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Por presentado el instrum. To Libres e
mandam. q. se pide Limay Turco To
del 77
Bona

[Signature]
Ansemi.
Pedro Lumbreas
ed. no. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

[Faint signature and text at the bottom of the page]

14



SEALLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Y Gasil mayor desta ciudad, o qualquiera de sus
Tenientes, haced execucion y embargo, en todo y qualquier
quien a viene que pareciere en sex R^{da}. M^{ca}. Antonia Rivera
viuda de D. Fernando Gomez, p. la cantidad de quatrocientos
setenta p. imp. de cada año y medio q. an comido de la
Capellania q. de no fundada de D. Juan, en virtud de esta
Fundacion ante mi presentada p. q. repidio y fuso la viuda
Y en particular y señalada de contra las dos Casitas q.
se mencionan en su pedimento, cuya execucion haced
en forma y conforme a dho. por la citada cantidad,
con mas su desuma y costas, p. q. p. auto por mi pro
vido, compareca e hiesse oy dia de la fha. lo tengo
mandado así. Dado En los reyes en berme de Junio
de mil setecientos Ochenta y siete años

Ante J. Bonaf

Por mi el S. Alcalde Ord.

Pedro Lumbrales
no es elig. y p. un



SEALO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SEPE-
SENTOS OCHENTA Y SEIS,
DE MES EN MES, EN VEINTE Y SEETE.



Parrano Provisaga a nombre de la
R. M.ª Priora del Monasterio de Naxaxenas
Carmelitas Descalzas de S. S. Joachin de
esta Ciudad en los Autos ejecutivos que ha
promovido contra D.ª Maria Antonia Ri-
bera Nuda, albacea, y Exedera; e D.ª Fer-
nando Gomez p. cantidad de pesos procedi-
dos de los corridos de una buena memoria
de misas cantadas q. instituyo, y fundo dho. de-
funto D.ª Fernando sobre dos Caritas averseñi-
as ala Casa principal que quedo por sus
viudas, y lo demas deducido. Digo que en vista
de la clausula de dha. fundacion se vio
vno e mandan se librase mandamiento de
ejecucion, y embargo contra las dhas. dos Ca-
ritas p. la Cantidad de quatrocientos och-
en

ta pesos q. importan los dos años, y me-
han corrido desde la muerte del fundad.
razon de ciento noventa y quatro p. cada
y habiendose actuado dho mandamiento e
productos de las dhas dos Caritas poniendo
empoder al depositario Real desta Ca
segun parece de la diligencia de ^{106ta} se
nado extrajudicialmente la dha albarca
Maria Antonia, a entrega mensual
seis pesos para q. redigan en la dha
Monasterio las dhas Caritadas, ynten
ebaquen las dependencias que quedo
do el difunto con la calidad de que sea
el embargo, y se entreguen las dhas
Caritas para continuar cobrando rui-
damientos de los inquilinos que las ocupan.
Y con templando la M. Priora que
tenere recuerradas las expensas q.
podia venir a perderse el credito debiendo
se demanda, y que por otra parte p
destruccion, y causar otros gastos, in

en que se convitiesen sus productos; habiéndose
do en combenir en la propuesta, y por hallamiento
miento de Dña Albarca con la protesta de
instaurar este juicio en caso de no cumplirse con
la puntual contribucion de los expresados ve-
iv pero miembros de defian de satisfacen lo q.
ata lo presente se ha de engado he vacuadas
que se han la independencia que quedo devien-
endo el difunto Sr. Manrico como tiene espe-
cido firmando ambas partes este escrito en
comprobacion de este combenio; y para que
tenga un devido efecto en lo sucesivo, portan-
to.

Yo D. Pedro y sup. que de conventim. de Dña
M. Pirona ve viba. Emardan ve abre
el embargo de Dña dos Cortas, y se le entie
guen libremente a Dña D. Maria Anto-
nia Ribera cancelando se el deposito de
torgado p. el depositario sual por ven

En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

La Auctoria que pido Costas Es:

María Eulalia de Azuaga Hazareno
Priora

María Antta de Rivera

Doy fee que la R. M. Priora del Monasterio de Nazarenas, y D.ª María Antonia de Rivera firmaron este Escrito en mi presencia oy deinte y tres de Diciembre año de mil Setecientos ochenta y siete

Fernando de Sueno
S.º de la R.ª

Se consentimiento de parte de la R.ª M.ª de Nazarenas, y de parte de la R.ª M.ª de Rivera, como se pide. Lima, y el día 30 de Setiembre de 1788

[Signature]

Antemi.
Pedro Lumbresas
no de la R.ª M.ª de Rivera

En Lima y el día 30 de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho años yo el Sr. D.º don Manuel Hegon como Depositario



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y HVEVE.**

General de la Corte en su persona de que doy fe =

Lumbreaas

*En cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años
yo el ^{no} es. ley notifique que se sabe el auto se empieza a
Juan de Dios el Mediano en su persona de que doy fe =*

Lumbreaas

*Y en otro día mes y año yo el ^{no} es. fue otra notificación
como la de Ariza a Josefa el Mediano en su persona de
que doy fe =*

Lumbreaas

